



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04146-2007-PA/TC
LIMA
RAUL ALEJANDRO DIAZ MARIN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución de la Sub Dirección de Administración de Derechos de Personal del Ejército DIPERE N.º 70292-A-4.a1.1/02.32.01; y que, en consecuencia, se le otorgue el pago por concepto de chofer profesional civil y la asignación de vehículo personal.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante según lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha considerado que la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38 del Código procesal Constitucional y deberá desestimarse la pretensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04146-2007-PA/TC
LIMA
RAUL ALEJANDRO DIAZ MARIN

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

LO QUE CERTIFICO:

NADIA IRIARTE PAMO
Secretaria Relatora (E)